

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, octubre 09 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, octubre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

Auto de Interlocutorio No. 305

Rad. 19-001-31-10-002-2020-00220-00
Asunto DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Dtes. ARDANY FERNANDO PANTOJA RUANO y MONICA RUIZ CAICEDO

Los señores ARDANY FERNANDO PANTOJA RUANO Y MONICA RUIZ CAICEDO de común acuerdo, a través de apoderada judicial, interpusieron ante este Despacho, demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 21 ejusdem, y numeral 10 del artículo 577 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, impetrada por los señores ARDANY FERNANDO PANTOJA RUANO Y MONICA RUIZ CAICEDO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos de Jurisdicción voluntaria en el libro 3º, sección 4ª, Título Único, Capítulo I del C.G.P.

Sim

TERCERO: Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA identificada con la Cedula de ciudadanía No. 34.571.377 de Popayán, Cauca, T.P. No. 130639 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de los solicitantes en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
8Auto Int. No. 305 del 09/10/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.114 del día de hoy 13 de octubre de 2020.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL